



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del EmpleoFirmado digitalmente por
VELÁSQUEZ BRACAMONTE Teresa
Angelica FAU 20131023414 soft
Cargo: Secretaria General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.05.2026 14:52:28 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 27 de Mayo del 2026

OFICIO N° 000971-2026-MTPE/4

Señora

MILAGROS JÁUREGUI DE AGUAYO

Presidenta

Comisión de Mujer y Familia

Congreso de la República

Av. Abancay s/n, Plaza Bolívar

Presente. -

Asunto : Opinión del PL N° 14489/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 0790-2025-2026-CMF/CR
b) Informe N° 000094-2026-MTPE/4/8-IGF

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del señor Oscar Fausto Fernández Cáceres, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y en atención al documento de la referencia a), mediante el cual solicita se emita opinión del Proyecto de Ley N° 14489/2025-CR, Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Al respecto, remito el documento de la referencia b) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE
Secretaria General
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Exp. 2026-0075826
dcsg

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: ULSUWIT





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del EmpleoFirmado digitalmente por YANCOURT
RUIZ Silvana Gabriela FAU
20131023414 soft
Cargo: Jefe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.05.2026 18:21:58 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 11 de Mayo del 2026

INFORME N° 000094-2026-MTPE/4/8

Para: **TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**
Secretaría General

Asunto: Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14489/2025-CR, "Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728"

Referencias: a) Oficio N° 0790-2025-2026-CMF/CR
b) Proveído N° 006794-2026-MTPE/4
(Expediente 2026-0075826)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente.

I. **ANTECEDENTES**

Antecedentes de la propuesta

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Presidente de la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se sirva emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 14489/2025-CR, "Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728" (en adelante, el proyecto de ley).
- 1.2. La Secretaría General, mediante el documento de la referencia b), remite la documentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para la atención correspondiente.

Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 1.3. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (LOF del MTPE), este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 1.4. Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE), actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, la OGAJ es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión.
- 1.5. En esa línea, conforme al literal d) del artículo 30 del ROF del MTPE, es función específica de la OGAJ emitir las opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio, en los casos que corresponda.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: ZDWIPTI



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 1.6. Por lo tanto, en cumplimiento de su rol, y de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión de autógrafa de ley remitidos al MTPE", aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, la OGAJ emite el informe jurídico correspondiente.
- 1.7. Finalmente, de conformidad con las normas que regulan las competencias y funciones de la OGAJ, cabe precisar que sus opiniones están reservadas exclusivamente al fundamento jurídico de las propuestas o solicitudes que se ponen a su consideración.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.3. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR.
- 2.4. Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, que aprueba la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo".

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

- 3.1. El proyecto de ley tiene por objeto incorporar progresivamente a los trabajadores que laboran en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, comprendiendo a las Unidades Ejecutoras 001-1087: Administración - Nivel Central, 006-1160: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF y 009-1232: Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – WARMI ÑAN.
- 3.2. La propuesta normativa autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que proceda con la incorporación al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, de los trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Contar, a la fecha de promulgación de la presente ley, con contrato vigente bajo la modalidad del régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, y haber ingresado a la entidad mediante concurso público de méritos.
 - b) Contar con registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
 - c) Haber laborado como mínimo dos (2) años de manera continua o tres (3) años de manera discontinua en las unidades ejecutoras 001-1087: Administración - Nivel Central, 006-1160: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF y 009-1232: Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Warmi Ñan, computados hasta la fecha de promulgación de la presente Ley.
 - d) Desempeñar funciones de carácter permanente, esenciales o continuas en la entidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- e) Contar con código AIRHSP sostenible.
- f) No tener impedimento legal expreso para el acceso al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, ni registrar dos (2) o más sanciones disciplinarias firmes en su legajo personal.
- 3.3. Asimismo, establece que, durante el proceso de incorporación previsto en la presente Ley, los trabajadores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, mantienen la vigencia de su vínculo laboral y cuentan con protección frente al despido arbitrario o cese injustificado, hasta la culminación del proceso, salvo la existencia de causa legal debidamente acreditada conforme al ordenamiento vigente.
- 3.4. El proyecto de ley señala que la incorporación de los trabajadores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, se efectúa de forma progresiva, en un plazo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la entrada de vigor de la presente ley, y se inicia con el cincuenta por ciento (50%) de los trabajadores en el primer año, programándose para cada año fiscal siguiente el veinticinco por ciento (25%) del total hasta concluir con el cien por ciento (100%) de los trabajadores administrativos, profesionales, técnicos y auxiliares.
- 3.5. Por otra parte, el artículo 5 del proyecto de ley, señala que la implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La entidad queda autorizada para efectuar las modificaciones presupuestarias dentro de su marco presupuestal vigente.
- 3.6. Como disposiciones complementaria finales, se contemplan las siguientes:
- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, emite las disposiciones reglamentarias y los lineamientos complementarios necesarios para la implementación de la presente ley, en el plazo máximo de noventa (60) días hábiles contados desde su entrada en vigor.
 - Se exceptúa al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a fin de implementar la presente ley.

IV. ANÁLISIS

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 4.1. El artículo 4 de la LOF del MTPE establece que el MTPE responde a las siguientes áreas programáticas de acción: derechos fundamentales en el ámbito laboral; materias socio-laborales y relaciones de trabajo; seguridad y salud en el trabajo; inspección del trabajo; promoción del empleo y el autoempleo; intermediación y reconversión laboral; formación profesional y capacitación para el trabajo; normalización y certificación de competencias laborales; información laboral y del mercado de trabajo; diálogo social y concertación laboral; y, seguridad social.
- 4.2. En concordancia con lo señalado, el artículo 5 de la LOF del MTPE establece la competencia exclusiva y excluyente del MTPE en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo,

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: ZDWIPTI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.

- 4.3. Considerando el marco legal mencionado y de lo expuesto en el numeral III del presente informe, se advierte que el contenido del proyecto de ley tiene incidencia en el ámbito del sector público, y que no se encuentra entre las materias de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, toda vez que este Sector no tiene competencias legalmente establecidas para regular aspectos relativos al empleo público.
- 4.4. En atención a lo señalado, se considera que el proyecto de ley se encuentra en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) del Estado, cuyo ente rector es la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), conforme con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- 4.5. De igual forma, el proyecto de ley incide en el ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que dicha entidad, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), es la encargada de formular la política fiscal en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y en ese marco, tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en dicha materia, conforme a lo previsto en los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
- 4.6. En ese sentido, a consecuencia del análisis efectuado, consideramos que **el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente** para emitir opinión sobre el proyecto de ley.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. La Presidente de la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se sirva emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 14489/2025-CR, "Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728"
- 5.2. El proyecto de ley tiene por objeto incorporar progresivamente a los trabajadores que laboran en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, comprendiendo a las Unidades Ejecutoras 001-1087: Administración - Nivel Central, 006-1160: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF y 009-1232: Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – WARMI ÑAN.
- 5.3. Se observa que **el contenido del proyecto de ley** tiene incidencia en el ámbito del sector público y que **no se encuentra entre las materias de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, toda vez que este Sector no tiene competencias legalmente establecidas para regular aspectos relativos al empleo público.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 5.4. Las entidades legalmente competentes para emitir opinión técnica sobre el contenido de la propuesta normativa son la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado y, el Ministerio de Economía y Finanzas que ejerce competencias sobre la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.
- 5.5. Por tales consideraciones, esta Oficina General concluye que **el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente** para emitir opinión sobre el proyecto de ley.

VI. RECOMENDACIÓN

Se pone a consideración de vuestro Despacho el presente informe, y se recomienda que, previo visto bueno del mismo, se derive a la Secretaría General, para que se prosiga con el trámite correspondiente, consistente en remitir la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14489/2025-CR a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que considere pertinentes. Visto el informe elaborado por el abogado Danilo Joel Stewart Porras y con la conformidad de la que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SILVIANA GABRIELA YANCOURT RUIZ
JEFE
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(SYR/dsp)



Lima, 4 de mayo del 2026

OFICIO N° 0790-2025-2026-CMF/CR

Señor
OSCAR FAUSTO FERNÁNDEZ CÁCERES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
Jesús María.-

Asunto: Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley 14489/2025-CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y, a la vez, solicitar a su despacho tenga bien emitir opinión técnica y legal respecto del **Proyecto de Ley 14489/2025-CR**, mediante el cual se formula la "Ley que incorpora progresivamente a los trabajadores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728" (ver el proyecto: <https://acortar.link/VrtHeK>).

El presente pedido se formula en cumplimiento del artículo 96 de la Constitución Política y el artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi cordial estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2026 10:18:32-0500

MILAGROS JÁUREGUI DE AGUAYO
Presidente
Comisión de Mujer y Familia

MJA/cca